



Expediente: PAOT-2022-4424-SPA-3247, y
su acumulado PAOT-2022-4427-SPA-3250
PAOT-2022-4429-SPA-3251
PAOT-2022-4433-SPA-3255
PAOT-2022-4450-SPA-3270
PAOT-2022-4464-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200

11 6 8 2 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4424-SPA-3247, y sus acumulados PAOT-2022-4427-SPA-3250, PAOT-2022-4429-SPA-3251, PAOT-2022-4433-SPA-3255, PAOT-2022-4450-SPA-3270, PAOT-2022-4464-SPA-3281** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un generador de electricidad, está encendido las 24 horas del día, es muy molesto el ruido que este genera, aparte de la contaminación de humo porque es de diésel (...); (...) Hay un condensador de un aire acondicionado sobre el techo de salinas y richa [sic] sobre Tlalpan que está encendido las 24 horas y el ruido entra al cubo del edificio y es muy molesto (...); (...) Ruido por motores ubicados en su azotea, las 24 hrs del dia (...); (...) Denunciamos el ruido excesivo provocado por el aire acondicionado ubicado en el techo de la tienda Salinas y Rocha, el ruido se percibe con mayor intensidad en el horario nocturno, por lo que autorizamos que se realice una medición de ruido desde nuestro domicilio. Este problema afecta la calidad de sueño (...); (...) Desde hace una semana volvió a comenzar un ruido muy fuerte presente las 24 horas, incluso con las ventanas cerradas. Se trata del condensador de aire acondicionado de arriba del cajero automático de la empresa Salinas & Rocha que está aquí a lado. Suenía demasiado fuerte, como generador, como si estuviera viviendo dentro de una máquina, es un sonido demasiado molesto, ensordecedor. Eso se había denunciado hace un año y dejó de escucharse gracias a ustedes, pero ahora volvió, les pido por favor [sic] su ayuda (...); así como (...) La denuncia es a consecuencia del ruido excesivo que genera una planta no sé si de aire acondicionado que se encuentra en la azotea de Salinas y Rocha, todo el día y toda la noche emite un sonido que es bastante molesto, tome los decbiles y están por



Expediente: PAOT-2022-4424-SPA-3247, y
su acumulado PAOT-2022-4427-SPA-3250
PAOT-2022-4429-SPA-3251
PAOT-2022-4433-SPA-3255
PAOT-2022-4450-SPA-3270
PAOT-2022-4464-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200 11682 -2024

encima de 75 dc, por lo que solicito se venga a revisar esta situación, es una cuestión de salud pública ya que en general el dormir se ha visto afectado, no solo de parte mía, si no la de mis vecinos también (...)[Hechos que tienen lugar en Calzada de Tlalpan, número 1077, colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras provenientes de un generador de electricidad del establecimiento ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1077, colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, en relación a la generación de ruido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; así mismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.



Expediente: PAOT-2022-4424-SPA-3247, y
su acumulado PAOT-2022-4427-SPA-3250
PAOT-2022-4429-SPA-3251
PAOT-2022-4433-SPA-3255
PAOT-2022-4450-SPA-3270
PAOT-2022-4464-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200

11 6 8 2

-2024

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En caso de que exista una denuncia ciudadana, al respecto, dicha norma establece que únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2.

En ese sentido, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-4424-SPA-3247, PAOT-2022-4429-SPA-3251, PAOT-2022-4433-SPA-3255, PAOT-2022-4464-SPA-3281 quienes manifestaron que las emisiones sonoras motivo de denuncia ya no son causa de molestia, por lo que vía correo electrónico se les solicitó a las personas denunciantes su ratificación; sin embargo, no atendieron el requerimiento.

Asimismo, de los expedientes PAOT-2022-4427-SPA-3250, y PAOT-2022-4450-SPA-3270, personal adscrito a esta Subprocuraduría vía telefónica intento tener comunicación en reiteradas ocasiones con las personas denunciantes, a fin de que informaran si los actos de molestia provenientes del establecimiento motivo de denuncia continúan; sin embargo, no se logró establecer comunicación, toda vez que los números mandaban a buzón de voz; por lo que se les solicitó vía correo electrónico que proporcionaran fecha y hora para realizar un estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia; sin embargo, no atendieron los requerimientos, por lo cual esta Entidad, no cuenta con los elementos materiales necesarios para continuar con las denuncias presentadas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que las emisiones sonoras motivo de denuncia, ya no son un acto de molestia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-4424-SPA-3247, PAOT-2022-4429-SPA-3251, PAOT-2022-4433-SPA-3255, PAOT-2022-4464-SPA-3281 manifestaron, que las emisiones sonoras del



Expediente: PAOT-2022-4424-SPA-3247, y
su acumulado PAOT-2022-4427-SPA-3250
PAOT-2022-4429-SPA-3251
PAOT-2022-4433-SPA-3255
PAOT-2022-4450-SPA-3270
PAOT-2022-4464-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200

11/6/21 -2024

establecimiento con domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1077, colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez, ya no son un acto de molestia.

- Se trató de tener comunicación con las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2022-4427-SPA-3250, y PAOT-2022-4450-SPA-3270, vía telefónica con la finalidad de constatar la actividad del sitio denunciado, así como realizar la medición de ruido desde el punto de denuncia; sin embargo, no fue posible contactarlas; por lo que se les envió correo electrónico requiriéndoles dicha información; sin embargo, el requerimiento no fue desahogado, por lo cual no se cuenta con elementos materiales para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HRH/ABAM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4424-SPA-3247, y
su acumulado PAOT-2022-4427-SPA-3250
PAOT-2022-4429-SPA-3251
PAOT-2022-4433-SPA-3255
PAOT-2022-4450-SPA-3270
PAOT-2022-4464-SPA-3281

No. Folio: PAOT-05-300/200

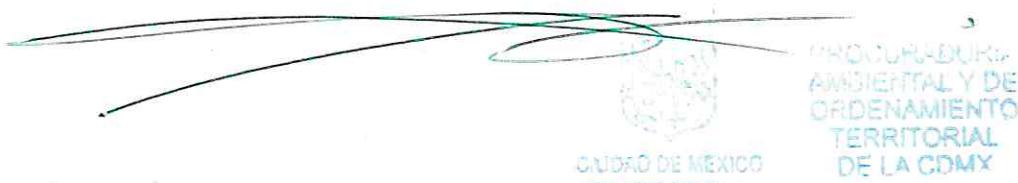
11 6 8 2

-2024

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGG/NEAL/PP/ABAM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 5 de 5